

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **5, 6, 7, 8 y 9 de Abril de 2021**, término dentro del cual allegó memorial vía correo electrónico. Sírvese proveer. Cartago, Valle, 12 de Abril de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO** contra **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00038-00
Auto: **459**

Luego de revisado el libelo introductorio y su subsanación, esta Administradora de Justicia observa que se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82, 84 y 375 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además, en atención a lo normado en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General Procesal, se ordenará que se **EMPLACE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste, e igualmente se dispondrá el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA**. Para tal fin, deberá surtirse el emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 375 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Iguualmente, en atención a lo tipificado en el inciso segundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Adjetivo, infórmese sobre la existencia de este proceso a la **"SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"**, a la **"AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS"** (antes **"INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER"**), a la **"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS"**, y al **"INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC"**; para que si a bien tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, Art. 375, numeral 6°, inciso 2°). Adjunto al oficio remítase copia de los certificados de tradición de los inmuebles.

Así mismo, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado

que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, será de resorte de la actora aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal. Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuara de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Por último, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-27331, objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375, del Estatuto General Adjetivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la señora **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO, CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO Y OLGA HELENA MONTOYA MURGUEITIO** en calidad de herederos determinados de la señora **LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**, según las motivaciones de este proveído.

Segundo. - IMPARTIR a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

Tercero. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (Art. 369 ibídem). Para tal efecto, la parte actora deberá proceder conforme lo convenido en el canon 291 del Régimen General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA** en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir,

se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

Quinto. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste proceso, en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375, el artículo 108 del Código General Procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, al tenor de las consideraciones de esta decisión.

Sexto. - ORDENAR la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, según las especificaciones descritas en las motivaciones de éste.

Séptimo. - INFORMAR sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO", a la "AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS" (antes "INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER"), a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS", y al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC", para los fines contemplados en el numeral 6 art. 375 del Cód. General del Proceso.

Octavo. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-27331. Para tal efecto, **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que a costa de la parte interesada materialice la medida que aquí se decreta y, expida seguidamente, el correspondiente certificado donde conste la inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4c9b0d4e7338f032a94662766f3949a3297e7a795f81272abf2d75a5fcb1
00d**

Documento generado en 16/04/2021 06:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>